

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 316/2019**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el quince de agosto de dos mil veintidós, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en la presente controversia constitucional, en los términos siguientes:

**“PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

**SEGUNDO.** Se declara la invalidez del Decreto Núm. 138 por el que se adiciona la fracción IV al artículo 10 y la fracción III al artículo 11, de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Municipio de Manzanillo, Colima, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el tres de septiembre de dos mil diecinueve, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Colima, en los términos de los considerandos noveno y décimo de esta decisión.

**TERCERO.** Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Colima, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

La sentencia constitucional determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtiría sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Colima, lo cual aconteció el veinticinco de agosto de dos mil veintidós<sup>1</sup>, por lo que a partir de esa fecha los preceptos invalidados dejaron ser aplicables y de producir efectos legales.

Asimismo, la resolución en comento, así como el voto particular de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, relativo a dicho fallo, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos<sup>2</sup>, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Colima, el diecisiete de diciembre de dos mil veintidós<sup>3</sup>, así como en el

<sup>1</sup> Foja 628 del expediente en que se actúa.

<sup>2</sup> Fojas 724, 728, 729, 766 y 768 del expediente en que se actúa.

<sup>3</sup> Fojas 776 a 785 del expediente en que se actúa.

Diario Oficial de la Federación, el cuatro de enero de dos mil veintitrés<sup>4</sup> y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el trece de enero de dos mil veintitrés, Undécima Época, libro 21, enero de 2023, registros digitales 31175<sup>5</sup> y 45191<sup>6</sup>, respectivamente, esto, en términos del resolutivo tercero del Acuerdo General 1/2021<sup>7</sup>.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44<sup>8</sup> y 50<sup>9</sup> en relación con el diverso 73<sup>10</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282<sup>11</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CAGV/RMD

<sup>4</sup> Fojas 788 a 795 del expediente en que se actúa.

<sup>5</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/31175>

<sup>6</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/45191>

<sup>7</sup> **TERCERO.** El Semanario Judicial de la Federación es un sistema digital de compilación, sistematización y difusión de los criterios obligatorios y relevantes emitidos por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, a través de la publicación semanal de tesis jurisprudenciales, tesis aisladas y sentencias en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Gaceta del Semanario Judicial de la Federación se publicará de manera electrónica mensualmente y contendrá la información señalada en el párrafo anterior, así como la normativa, acuerdos y demás información que se ordene publicar.

<sup>8</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>9</sup> **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>10</sup> **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

<sup>11</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

